



**Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000006921, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*"El presupuesto destinado a la atención de Covid-19, número de ventiladores adquiridos y costos, el presupuesto destinado a la reconversión de los hospitales." (sic)*

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Financiamiento, a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.
- II. En respuesta, la Coordinación de Financiamiento solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
..."*

**SEGUNDO.** – La Coordinación de Financiamiento, a través del oficio número INSABI-UCNAF-CF-91-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

*"Al respecto, se determinó que, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), dado el amplio volumen de información relacionada con la solicitud del particular, relativa al presupuesto destinado a la atención de Covid-19, número de ventiladores adquiridos y costo, y el presupuesto destinado a la reconversión de los hospitales; se requiere de mayor tiempo para la identificación, así como para el procesamiento de la misma.*

*Sobre el particular, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al H. Comité de Transparencia del Instituto, una ampliación de plazo por 10 (diez) días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso de información pública número 1238000006921." (sic)*

**TERCERO.** – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por la Coordinación de Financiamiento.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la prórroga referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del Sistema del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-017-2021

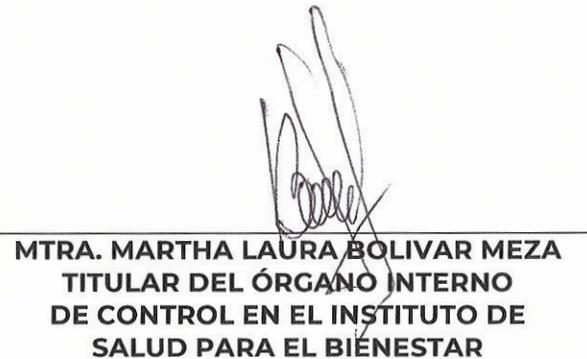
Asunto: Resolución de ampliación de plazo  
Solicitud de Información: 1238000006921



**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**



**LIC. LUIS ALBERTO GAMBOA ARRIAGA**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE**  
**RÉCURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**GENERALES**



**MTRA. MARTHA LAURA BOLIVAR MEZA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE**  
**SALUD PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA **RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1238000006921**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL 18 DE FEBRERO DE 2021.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX

